

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**NEGOCIADO DE FOMENTO.**

Don Julián González Heredero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Eduardo Moreno Viedma, vecino de Madrid, en el día 26 de Octubre de 1895, un escrito para registrar una mina de plomo argentífero, con el nombre de "Esperanza", en terreno propio de D. Ramón Luciani, término del pueblo de Palazuelos y paraje llamado Torreiniesta; lindante al Nordeste, con la mina "Fortuna", y por los demás rumbos con terreno franco; designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida un punto situado 150 metros al Sur, 30 grados Oeste de la boca de la galería de la mina "Fortuna", que hay próxima al punto de partida de la misma; desde él se medirán en dirección Norte, 30 grados; Este, 45 metros, ó los que resulten hasta intestar con la mina "Fortuna", fijándose la primera estaca en la línea Sur Oeste de esta mina; desde esta estaca se medirán 150 metros en dirección Este, 30 grados Sur, y se colocará la segunda; desde ésta se medirán 400 metros en direc-

ción Sur, 30 grados Oeste, y se colocará la tercera; desde ésta se medirán 300 metros en dirección Oeste, 30 grados Norte, y se colocará la cuarta; desde ésta se medirán 400 metros en dirección Norte, 30 grados Este, y se colocará la quinta, y de ésta á la primera resultarán 150 metros en dirección Este, 30 grados Sur."

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 28 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

**Julián González.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.**

**Circular.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Muñoz y Soler (a) la Figuera, preso fugado el 25 del actual al ser conducido desde la cárcel á la Audiencia (Sevilla), cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Segovia 29 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

**Julián González.**

Señas.—Es de 22 años de edad, soltero, carpintero, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poca, color sano.

**Ministerio de la Gobernación.**

**Circular.**

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, en consulta del local donde han de sufrir observación médica los mozos de cada reemplazo:

"Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por el Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, en consulta de que los mozos sujetos á observación médica sufran en locales no dependientes de la Autoridad militar; y teniendo en cuenta lo que prescribe en el art. 40 del vigente reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina, por causa de inutilidad física, opina la Sección que debe estarse á lo establecido en dicho artículo, tanto más, cuanto que aparte de que las Comisiones provinciales carecen de locales á propósito para verificar la mencionada observación, lo dispuesto en el referido artículo, se funda también en los mejores medios de que disponen las Cajas respectivas, y sobre todo los Hospitales militares para realizar con acierto dichas observaciones."

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1895.—Fernando Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN CIRCULAR.**

Por Real orden comunicada del Ministerio de Estado, fecha 7 de Junio último, se dice á este de la Gobernación lo que sigue:

"Se han presentado algunas veces en este Ministerio varias reclamaciones formuladas por nietos de extranjeros nacidos en España, como sus padres, á quienes los Gobiernos de los países de sus respectivos abuelos pretenden imponer la obligación de servir en sus ejércitos.

Entre otros casos, se acaba de presentar recientemente el del Marqués de Casa-Mendaro, de Cádiz, que al querer reivindicar ahora su ciudadanía española ha llevado á cabo una información judicial para apoyar en ella sus deseos, de la que resulta que su familia, establecida en España desde hace un siglo, en aquella capital, ha disfrutado indebidamente en sus dos últimas generaciones la consideración de la nacionalidad italiana, librando á éstas, por consiguiente, y contra lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 24 del Real decreto de 12 de Noviembre de 1852, del servicio militar en España.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. lo conveniente que sería recordar á las Autoridades dependientes de ese Ministerio de su digno cargo, que deben observar escrupulosamente las disposiciones de los artículos 4.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 24 del citado Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, que tratan de la distinción de extranjeros entre domiciliados y transeúntes; de las licencias para domiciliarse; de las matrículas que se deben llevar en los Gobiernos civiles y los Consulados extranjeros, y

de la confrontación de éstas, efectos de la contravención á estas disposiciones y exenciones de quintas y su limitación, que si se observasen, no podrían ocurrir casos como el presente y otros, cuya repetición conviene mucho evitar.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se expresan.,,

Y habiendo S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, acordado resolver como se propone en la comunicación transcrita, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, reproduciéndose á continuación los artículos del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, de que queda hecho mérito, y que deben ser fielmente observados, no haciéndolo de los 13, 14 y 16 por no ajustarse á la legislación vigente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón. Sr. Gobernador de la provincia de....

#### Artículos que se citan.

Artículo 1.º Son extranjeros:

1.º Todas las personas nacidas de padres extranjeros fuera de los dominios de España.

2.º Los hijos de padre extranjero y madre española nacidos fuera de estos dominios, si no reclaman la nacionalidad de España.

3.º Los que han nacido en territorio español de padres extranjeros, ó de padre extranjero y madre española, si no hacen aquella reclamación.

4.º Los que han nacido fuera del territorio de España de padres que han perdido la nacionalidad española.

5.º La mujer española que contrae matrimonio con extranjero.

Como parte de los dominios españoles se consideran los buques nacionales sin distinción alguna.

Art. 2.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza ó ganado vecindad con arreglo á las leyes, son tenidos por españoles.

Art. 3.º Todos los demás que residan en España sin haber adquirido carta de naturaleza ni ganado vecindad, son extranjeros domiciliados ó transeuntes.

Art. 4.º Se entenderán domiciliados, para los efectos legales, aquéllos que se hallen establecidos con casa abierta, ó residencia fija ó prolongada por tres años, y bienes propios, ó industria y modo de vivir conocido en territorio de la Monarquía, con el permiso de la Autoridad superior civil de la provincia.

Art. 5.º Se considerarán transeuntes los extranjeros que no tengan su residencia fija en el Reino, del modo que expresa el artículo anterior.

#### CAPÍTULO II

Art. 8.º El extranjero transeunte que desee domiciliarse deberá solicitar la correspondiente licencia de la Autoridad superior civil de la provincia, haciendo constar que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 4.º

Art. 9.º En los Gobiernos civiles de todas las provincias se formarán y llevarán matriculas y registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinieren á residir en el Reino, con separación de las dos clases de transeuntes y domiciliados.

Art. 10. En los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España, se formarán y llevarán igualmente matriculas y registros de los súbditos de la nación respectiva.

Estas matriculas han de confrontarse con las de los Gobiernos civiles, pues sólo cuando estén conformes con aquéllas, y arregladas á las formas prescritas en España, podrán surtir efectos legales en el Reino.

Art. 11. Las matriculas de los Gobiernos civiles y las de los Cónsules de extranjeros se confrontarán anualmente.

Art. 12. No tendrán derecho á ser considerados como extranjeros, en ningún concepto legal, aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados en las matriculas de los Gobiernos de las provincias y de los Cónsules respectivos de sus naciones.

Las inscripciones se renovarán en el caso de pasar el extranjero de la clase de transeunte á la de domiciliado.

#### CAPÍTULO III

Art. 24. Así los domiciliados como los transeuntes y sus hijos, cuando no hayan optado por la nacionalidad española, estarán exentos del servicio militar.

Esta exención no alcanza á los nietos cuando sus padres han nacido ya en territorio español, aunque conserven la nacionalidad extranjera.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Agosto de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Madriguera.—Celestino Castro Maeso, residente en Madrid y mozo alistado para el reemplazo del año actual, expone que en el acto de la clasificación y declaración de soldados no alegó la excepción que le asiste de mantener á tres hermanos menores de 17 años por estar ausente del pueblo para ganar el sustento y no tener conocimiento previo de la fecha en que se verificaban dichas operaciones, y pide por tanto se ordene al Ayuntamiento de Madriguera la formación del expediente de excepción que marca el caso 9.º del artículo 69 de la Ley de reclutamiento vigente. Existiendo ya en el día de la clasificación y declaración de soldados la exención alegada y no ser admisible con arreglo al art. 67 de la Ley de reemplazos exención alguna que existiendo en aquella época no se haya alegado, y resultando que aún cuando el interesado manifiesta que por ignorancia no ha hecho uso del derecho que le concede la Ley, aparece del expediente general que estuvo representado en el acto de la declaración de soldados, la Comisión acuerda no hacer lugar á que se ordene al Ayuntamiento de Madriguera instruya el expediente que solicita el mozo Celestino Castro y que se aperciba para en lo sucesivo á aquella Corporación, por falta de cumplimiento al art. 83 de la Ley y manifestarla que no ha debido declarar sorteable al mozo Celestino Castro Maeso, sin haber procedido á la medición y que se le ordene que, para llevar á efecto este requisito, cite al mozo á la mayor brevedad para que la talla que figura en las filiaciones sea legal.

Pelayos.—Justificada la excepción alegada por la madre del mozo Anas-

tasio Blanco Sanz para eximirse del servicio militar activo, y siendo de las comprendidas en los artículos 69, 70 y 85 de la Ley de reclutamiento vigente, la Comisión acuerda confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Pelayos, tomado en 22 del corriente, dejando sin efecto la clasificación que de mozo sorteable tenía el Anastasio Blanco y declararle soldado condicional, como comprendido en el art. 69 de la Ley.

Ayuntamientos.—Escalona.—Remitida por el Sr. Gobernador civil á los efectos procedentes y examinada la instancia informada por el Alcalde de Escalona y suscrita por D. Baltasar Salamanca, Concejal del Ayuntamiento de dicha localidad, solicitando se declararan nulos los nombramientos de Alcalde, Teniente de Alcalde y Regidor Síndico en 1.º de Julio pasado, resulta que D. Baltasar Salamanca, Concejal del Ayuntamiento de Escalona, haciendo uso de las atribuciones que por esta Comisión le fueron indicadas en acuerdo de 11 de Julio último, acude en alzada de aquella; y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda devolver el recurso de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que debe declarar nulos los nombramientos de Teniente de Alcalde y Síndico hechos en 1.º del actual en Escalona, por no haberse ajustado en los mismos á lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 105 de la Ley municipal, puesto que no aparece que se estimara el asunto como urgente para repetir la votación en la misma sesión, debiendo el Ayuntamiento proceder á otra nueva con arreglo á lo indicado en el último considerando.

Comunidades.—Prádena.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del nombramiento del Interventor del ochavo de Prádena, en la Comunidad de Sepúlveda, y visto cuanto resulta del expediente, la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil la instancia del señor Gilarranz y los documentos que la acompañan, informándole que debe ratificarse el nombramiento de dicho señor Interventor del ochavo de Prádena por estar ajustado á la Ley municipal en lo que otra cosa no se pruebe.

Policia urbana.—Vegas de Matute.—A fin de informar con acierto debido el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos del pueblo de Vegas de Matute, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se vendió á Eustaquio Cubo un pedazo de terreno infructífero en donde parece hubo un molino harinero y cacería en la cantidad de 75 pesetas, se interesó al Sr. Gobernador civil la remisión de un informe facultativo de cuanto se ofreciera respecto al caso, y evacuado éste por D. Martín Rodríguez Montes, Maestro de Obras, Agrimensor y Auxiliar técnico de la Inspección de Hacienda de esta provincia; y visto cuanto resulta, la Comisión acuerda por mayoría la devolución de dicho recurso al Sr. Gobernador é informándole que debe desestimarle por las razones anteriormente expuestas.

La minoría compuesta de los señores Vicepresidente y vocal D. Mariano Llovet, opinaron que debía informarse al Sr. Gobernador que procedía estimar el recurso de referencia, y por el primero de dichos señores se formuló voto particular como fundamento á su opinión.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—Puente de

Mesa á Cuevas de Provanco.—Informado favorablemente por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el presupuesto y proyecto para los acopios de conservación de la carretera provincial de Puente de Mesa á Cuevas de Provanco, en sus kilómetros del 1 al 5 ambos inclusive, y en atención á que existe en el presupuesto provincial en ejercicio consignación suficiente para atender al gasto que ocasionen los referidos acopios, la Comisión acuerda aprobar el proyecto de referencia y disponer la ejecución de las obras, previa subasta pública, que tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo de 2.093 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata, en cuyo acto habrán de observarse las disposiciones del Real decreto de 3 de Enero de 1883.

Nava de la Asunción á Olmedo.—Informado favorablemente por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas el presupuesto y proyecto para los acopios de conservación de la carretera provincial de Nava de la Asunción á Olmedo en sus kilómetros del 1 al 8 ambos inclusive, y en atención á que existe en el presupuesto provincial en ejercicio consignación suficiente para atender al gasto que ocasionen los referidos acopios, la Comisión acuerda aprobar el proyecto de referencia y disponer la ejecución de la obra, previa subasta pública, que se verificará el día 4 de Octubre próximo, á las doce del día, bajo el tipo de 7.297 pesetas 90 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata, en cuyo acto habrán de observarse las disposiciones del Real decreto de 3 de Enero de 1883.

Beneficencia.—Garcillán.—Resultando de los documentos unidos á la instancia de Dionisio Garcillán Borreguero, casado y vecino de Garcillán, que solicita le sea admitido para la lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia el niño gemelo, hijo suyo, Román Garcillán Escobar, por ser aquél pobre y no poder su esposa criar á los dos recién nacidos, que el recurrente reúne las condiciones reglamentarias, se acuerda acceder á lo solicitado siempre que del reconocimiento facultativo resulte que no padece el niño enfermedad habitual ó contagiosa.

Valdevacas y el Guijar.—Félix Virseda González, casado y vecino de Valdevacas y Guijar, recurre en instancia solicitando se le conceda auxilio para poder atender á la lactancia de una niña hija suya, á la que no puede amamantar su esposa, por prescripción facultativa, y manifestando personalmente el solicitante su deseo de que ingrese la niña para la lactancia en el Establecimiento provincial, la Comisión acuerda la admisión de la referida niña, toda vez que reúna las circunstancias prevenidas en el Reglamento, debiendo presentar la partida de bautismo para unirla al expediente.

Matabuena.—Resultando que Francisco García y García, vecino de Matabuena y natural de Navafria, reúne las condiciones necesarias para ingresar conforme solicita, en la sección de ancianos del Establecimiento provincial, la Comisión acuerda sea inscripto para su ingreso cuando le corresponda, toda vez que en esta fecha no existe vacante y siempre que al tener efecto el ingreso, resulte que no padece enfermedad alguna contagiosa.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Agosto de 1895.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma del dia 29 de Agosto de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente numero de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesion.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comision acordó declarar urgentes los asuntos que á continuacion se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Terminadas las obras de construccion de un trozo de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, en el termino de Aldeasofia, se acuerda participar dicha terminacion al Sr. Gobernador civil, á fin de que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, sea reconocida la obra por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, y designar, para que una vez reconocidas las obras lleve á efecto la recepcion provisional de las mismas, acompañado del señor Director de carreteras y del contratista D. León Muñoz, vecino de Samboal, al Sr. Vocal de la Comision D. Julio Páramo, quien queda facultado para delegar en algún compañero del distrito, en el caso de que sus ocupaciones no le consintieran concurrir á la recepcion de la carretera.

Segovia á Venta de Portillo.—Visto el informe que por acuerdo de esta Comision, fecha 29 de Julio último, ha emitido el Sr. Director de carreteras provinciales con relacion al proyecto de construccion de pretilos sobre los muros del puente de Tejadilla, en el trayecto comprendido entre Segovia y Perogordo, de la carretera provincial de Segovia á Venta de Portillo, esta Comision acuerda, que para llevar á efecto las obras bajo la base de limitarlas á lo más necesario para la seguridad de los transeuntes, se forme por el mismo Sr. Director de carreteras un nuevo presupuesto más económico que el anterior.

Beneficencia.—Alienados.—Pinilla Ambroz.—Examinados los documentos relacionados con el ingreso en el departamento de presuntos alienados, de Juana Monjas, y visto cuanto resulta, la Comision acuerda que se participe al Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva, que se encuentra ya recluida en el departamento de observacion del Establecimiento de Beneficencia la enferma citada, y que las estancias causadas y que en lo sucesivo se causen por la enferma sean de cuenta de los fondos provinciales.

Armuña.—Dada cuenta de la instancia dirigida por Juan Monjas, en súplica de que se le permita sacar del Establecimiento de Beneficencia á su esposa Maximina Ruiz García, recluida en el departamento de observacion, para trasladarla á un manicomio, la Comision acuerda de conformidad á la pretension, siempre bajo la responsabilidad del recurrente.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Director del Establecimiento de Beneficencia, en que manifiesta que la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad de dicho Establecimiento, Sor Julia de la Guerra, en su interes por los asilados, ha mandado fabricar y costea quince columnas de hierro para una galeria en todo el lienzo de pared de los talleres, con objeto de que los niños asilados, si la Excm. Diputacion resuelve la cons-

truccion de una galeria, tengan un lugar donde tomar el sol y resguardarse de las lluvias durante el invierno, estando también dispuesta á contribuir por su parte al traslado á la planta baja del aseo de los niños, que tanto perjudica las maderas del piso principal, donde en la actualidad se halla, la Comision acuerda:

1.º Que se consigne en acta su vivo agradecimiento por la solicitud que demuestra Sor Julia de la Guerra, Superiora de las Hijas de la Caridad, hacia los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, contribuyendo con un desprendimiento digno del mayor elogio á mejorar las condiciones higiénicas de aquellos Establecimientos, para lo cual ha costeado las columnas de hierro que han de utilizarse en la construccion de una galeria, que permitirá á los asilados entregarse al solaz y recreo, aun en tiempo de lluvias y nieves.

2.º Que se proceda inmediatamente á la construccion de la galeria y al traslado á la planta baja del aseo de los niños, utilizando para aquella las columnas donadas por la Superiora, y para las dos obras las maderas y demás materiales existentes en los almacenes y el personal que constituye los talleres de carpinteria y albañileria, bajo la direccion é inspeccion del señor Arquitecto provincial, pudiendo adquirirse por administracion y abonarse con cargo á la partida núm. 31 del presupuesto de gastos el importe de los materiales que sean necesarios, si los existentes no fuesen bastantes, en virtud de que su coste no excederá de 2.000 pesetas.

3.º Que en las reuniones ordinarias se dé cuenta á la Excm. Diputacion de este acuerdo, consignándose en la Memoria que presente esta Comision el rasgo de caridad ejercitado por Sor Julia de la Guerra, mucho más estimable cuanto que en el ejercicio de su delicada mision viene practicando la sublime virtud de la caridad con abnegacion incomparable, y demostrando como Superiora un celo y una inteligencia dignos de todo encomio.

4.º Que se declare á la Sra. Superiora, Sor Julia de la Guerra, Protectora de los Establecimientos, donde desempeña su caritativa mision, y que se consigne esa honrosa distincion en un cuadro que se colocará en uno de los tránsitos del citado Establecimiento.

5.º Que este acuerdo se comunique al Sr. Gobernador civil, para que se sirva ejecutarle, haciéndole saber á la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; al Sr. Director de éstos, por lo que se refiere á la admision de la donacion hecha por aquella y á la ejecucion de las obras; al Sr. Arquitecto provincial, por lo que refiere á este último extremo, y al Sr. Contador de fondos provinciales, á los efectos consiguientes.

Contingente provincial.—Valtiendas.—El Sr. Gobernador traslada en comunicacion de 5 del actual, otra del Administrador de Hacienda, manifestando en contestacion al acuerdo de esta Comision, fecha 1.º del corriente, relacionado con el repartimiento por contingente provincial de Valtiendas, que la diferencia que existe entre la baja y alta de la contribucion rústica y urbana en el coto denominado Ex-Monasterio de San Bernardo, consiste en que Valtiendas es de la 2.ª seccion, y tributa su riqueza al 19'87 por 100, mientras que en Sacramenia, donde hoy contribuye, sale gravado al 15'19 por 100, y además, que los tipos tributarios de las cartillas son en unos

pueblos más altos que otros; ocurriendo lo propio respecto á la tributacion urbana que contribuye el primero al 22'48, y al 17'50 el segundo; siendo por las razones expuestas más alta la contribucion de Valtiendas que en Sacramenia; y la Comision, ateniéndose á los datos suministrados, acuerda los extremos que se consignan.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comision acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, informándole procede las preste su aprobacion en la forma propuesta por los respectivos negociados, las cuentas de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

Aldeonte, 1892 á 93; Sequera de Fresno, 1889 á 90 y 90 á 91; Duratón, 1891 á 92; Otones, 1888 á 89.

Y se levantó la sesion, aprobándose sin discusion el acta de la misma.

Segovia 29 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 30 de Agosto de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente numero de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesion.

Repartimientos.—Fresno de Cantespino (Castiltierra).—Examinados los documentos que acompañan á la reclamacion de D. Nicasio Gimeno y otros vecinos de Castiltierra, contra un repartimiento girado para atender al pago de la contribucion en el año de 1894 á 95, y visto cuanto resulta, la Comision acuerda devolver el expediente que nos ocupa al Sr. Gobernador civil, informándole que sin entrar en el fondo de la reclamacion de los recurrentes, debe ser esta desestimada por extemporánea y no interpuesta en forma legal.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comision acordó declarar urgentes los asuntos que á continuacion se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—No habiendo tenido efecto la subasta que para el dia 19 del actual estaba señalada para la adquisicion de la patata necesaria, con destino al Establecimiento provincial de Beneficencia, por falta de licitadores, la Comision acuerda anunciar otra nueva subasta por el termino de treinta dias, bajo el mismo pliego de condiciones y precio que sirviera para la anterior y que dicha subasta se celebre el dia cuatro de Octubre, á las diez de la mañana.

Calabazas.—Solicitado por Pedro Gómez, natural de Calabazas, de 76 años de edad, su ingreso en la seccion de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y faltándole solo para completar el expediente acompañar certificacion facultativa por la que se acredite no padece enfermedad contagiosa ó habitual y otra certificacion de que no tiene hijos que puedan mantenerle, la Comision acuerda sea inscrito el Pedro Gómez en turno para su ingreso cuando le corresponda, por no existir en la actualidad plaza vacante, sin perjuicio de que justifique aquellos extremos pendientes de justificarse.

Santo Tomé del Puerto.—De la providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda, en

virtud de la certificacion de observacion referente al alienado Francisco Sanz López, natural de Santo Tomé del Puerto, se deduce que por el padre del enfermo no se dió cuenta del ingreso en tiempo debido á aquella autoridad, razon por la cual no ha habido lugar á proceder sobre la reclusion ó libertad del expresado Francisco, y teniendo además en cuenta que en la citada certificacion de observacion se manifestó por el médico encargado de ella que el referido Francisco llevaba tres meses completamente bueno, sin que presentara sintoma alguno de perturbacion mental, la Comision acuerda que se participe al Director del Establecimiento de Beneficencia disponga lo conveniente, á fin de que sea entregado el Francisco Sanz á su familia, dándosele desde luego de baja en los libros correspondientes.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comision acuerda se conceda la subvencion de siete baños para que puedan tomarles en el balneario de la capital, á Gabriela Martín, de Zamarramala, y Andrea Valero, de esta capital.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comision acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador civil, informándole procede las preste su aprobacion, en la forma propuesta por los respectivos negociados, las cuentas de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

Ontalvilla, 1873 á 74, 74 á 75 y 75 á 76; Castroseracin, 1887 á 88; Ventosilla, 1888 á 89; Aldeanueva del Monte, 1891 á 92; Frumales, 1867 á 68 y 68 á 69.

Y se levantó la sesion, aprobándose sin discusion el acta de la misma.

Segovia 30 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por el presente hago saber: Que el pago de las clases pasivas queda abierto en esta Delegacion desde el dia 2 al 8 del próximo mes de Noviembre.

Lo que participo al público para conocimiento de los interesados.

Segovia 28 de Octubre de 1895.—R. Montilla.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesion ordinaria de 19 de Julio de 1895, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesion anterior y fué aprobada por unanimidad.

Aguas.—El Sr. Gobernador civil de la provincia comunica que con fecha 6 del actual, fué autorizado D. Angel García, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda derivar del rio Eresma un caudal de agua máximo de tres metros cúbicos continuos por segundo en la fábrica de harinas la "Confianza", y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Obra.—El Sr. Arquitecto municipal propone se construyan

unos canales de madera embreados para evitar se corte la corriente de la cacera de Navalcaz, y considerando la Comisión que la obra es de necesidad, el Ayuntamiento acordó aprobar el informe.

Obra.—El mismo Sr. Arquitecto juzga indispensable una limpieza en la propia cacera de Navalcaz y sitio inmediato á Quitapesares, y como la Comisión informa que es precisa, el Ayuntamiento acordó se ejecutara y pagase su importe.

Merced de agua.—D. José Marín, contratista de las obras del nuevo edificio que ha de construirse con destino á la sucursal del Banco de España, pide se le conceda para aplicarle á ellas el aumento de un cuartillo de agua al que aprovecha la casa que hoy ocupa dicha sucursal, y el Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado en la forma propuesta por el Sr. Arquitecto y Comisión.

Mercedes de agua corriente.—Las pretenden de un cuartillo fontanero D. Pablo Rincon, don Mariano López Manso y Doña Romualda Bermejo, y D. Eduardo Díaz Arias y D. Juan Lotero, de medio cuartillo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérselas con las condiciones propuestas por la Comisión del ramo y Sr. Arquitecto municipal.

Merced de agua corriente.—D. Doroteo Lotero, que aprovecha ya la de medio cuartillo fontanero en su casa núm. 80, de la calle de Zorrilla, pide otro medio, y el Ayuntamiento acordó acceder á esta solicitud en los términos propuestos por el Sr. Arquitecto y Comisión de aguas.

Junta local de instrucción pública.—La Secretaria advierte que llegado el caso de la renovación de la Junta por haber cumplido sus Vocales el tiempo que la ley determina, y prescribiendo esta que el nombramiento del Concejal y tres padres de familia que han de reemplazarles ha de hacerse por el Sr. Gobernador civil á propuesta en terna que el Municipio le eleve, el Ayuntamiento acordó formarlas y que se remitieran á dicha autoridad.

Extractos.—La Secretaria presenta los de las sesiones celebradas en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, y el Ayuntamiento acordó aprobarlos y que se remitieran al Gobierno civil para su inserción en el *Boletín oficial*.

Música.—El Sr. Presidente da cuenta de que habiéndose prestado la Comisión provincial á conceder la Banda de música del Hospicio para que tocara en el paseo, dispuso lo hiciera sin perjuicio de lo que el Ayuntamiento resuelva, y se acordó continuara prestando el servicio y se pague el gasto que ocasione.

Consumos.—Julián Lobo, solicita concierto por el impuesto para la casa que está construyendo enfrente de la Estación de la vía férrea, y proponiendo la Co-

misión, Visitador y Negociado que puede accederse á él abonando 150 pesetas por medio año, el Ayuntamiento acordó aprobar los citados informes.

Consumos.—Los hortelanos le piden igualmente, por el ejercicio que ha comenzado á correr, suplicando se les reduzca en un 25 por 100 la cuota que se les señaló en el anterior, y el Ayuntamiento en vista de los informes del Negociado, Visitador y Comisión del ramo acordó por unanimidad acceder á lo solicitado.

Arroyo Clamores.—La Presidencia da conocimiento de que ha dispuesto se comience la limpieza del Clamores por considerarla de imperiosa necesidad en beneficio de la higiene, y propone se ocupen de ella constantemente dos jornaleros, y la Corporación acordó por unanimidad autorizar á la Alcaldía para que nombre los dos braceros y les pague su jornal.

Consumos.—La Comisión del ramo informa que habiendo conferenciado con los Sres. D. Mariano López Manso y D. Manuel Sirera, representantes del gremio de los seis fabricantes de harinas que le han constituido, sostuvo como inalterable por ella la cuota de 12.500 pesetas por el concierto, y el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar el citado informe y autorizar á la Alcaldía para que otorgase el correspondiente contrato del concierto.

Licencia.—La solicita por un mes el Sr. Carsi para salir de la población, y el Ayuntamiento acordó concedérsela.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 125.359 pesetas, 50 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 28 de Agosto de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de Casla.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casla 24 de Octubre de 1895.—El Alcalde, P. O., Mateo Esteban, Secretario.

Alcaldía de Calabazas.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el espacio de ocho días, contados

desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y presentar reclamación el que se crea agraviado; pues pasado el plazo señalado, no serán oídas las que se presenten.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento del público en general.

Calabazas 24 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Eugenio Pascual.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Antonino García Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber: Que D. Joaquín de Medrano y Sánchez, Registrador de la Propiedad que ha sido de este partido y antes desempeñó los de Albacete y Belmonte, ha cesado en el cargo del primero por jubilación en razón á haber cumplido la edad reglamentaria, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo, se ha acordado en providencia de este día, se anuncie cada seis meses por término de tres años en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo si se creyeren perjudicados; advirtiendo que pasado dicho término sin haberse interpuesto demanda alguna contra dicho Sr. Registrador por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, se procederá á ordenar por quien corresponda, la devolución de la fianza constituida en consonancia con lo que determinan los artículos trescientos seis de la Ley hipotecaria y doscientos ochenta del Reglamento para su ejecución.

Dado en Santa María de Nieva á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino G. Gutiérrez.—El actuario, Mariano Velasco.

Juzgado municipal de Navares de Enmedio.

D. Florentino Martín Lobo, Juez municipal de este pueblo de Navares de Enmedio.

Hago saber: Que para pago de costas y gastos en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, vecino de Sepúlveda, contra Alejandro Hernando, se anuncia la venta de la finca urbana siguiente:

Una casa de planta baja, situada en el anejo de Ciruelos, y calle de la Iglesia, su puerta principal dá al aire del Mediodía, y linda por derecha entrada, con otra de Gregorio García; izquierda, espalda y frente, calle, y mide quinientos diez y ocho pies superficiales; su valor 225 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo señalado á la finca; para tomar parte en la subasta es indispensable cubrir las dos terceras partes de la suma expresada y consignar el diez por ciento; advirtiendo que se carece de título inscripto por lo que será de cuenta del comprador la adquisición de ellos.

Dado en Navares de Enmedio á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Florentino Martín.—P. S. O.: Manuel de Frutos Peña.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

El miércoles 6 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, saldrán á subasta en pública licitación en las oficinas de la Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso, las obras para la prolongación del camino forestal de la Fuenfría desde el arroyo "Minguete", hasta el enlace con la carretera de la Granja á Villalba.

Los pliegos de condiciones se hallan á disposición del público en las referidas oficinas.

Real Sitio de San Ildefonso 28 de Octubre de 1895.—El Administrador, Baldomero Cabrero.

## INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.

También se vende uva á los precios siguientes:

Moscatel y blanca, 8 reales arroba.

Tinta, 6 idem idem.

La misma uva se vende en Segovia, en el comercio de paños de D. Enrique Redondo, al precio de 12 y 10 reales arroba.

## INTERESANTE.

Habiendo dejado de ser Agente de L'Unión Francesa en Junio último y en la Catalana en Octubre del corriente año, el Agente de estas compañías D. Julián Ramos, avisa al público en general, que desde esta fecha se dedicará sola y exclusivamente á la Delegación en esta provincia de la Compañía *La Previsión Española*. Se necesitan activos Agentes en todos los partidos de esta provincia. Podrán dirigirse á dicho señor en la Posada de Caballeros, Segovia.